

Nº Expte.: 34.95/2018

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ÁREAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y LA MEJORA DEL MEDIO URBANO EN LAS MISMAS, EN EL MARCO DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020 PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ.**

**I. – COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.**

**1. – Parte expositiva.**

En el párrafo decimosexto, habría que ser más explícito en torno a los poderes públicos cuyo ejercicio posibilitaría el tratamiento de datos sin consentimiento expreso. También se debería aclarar a qué apartado del artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pertenece el “apartado” d) que se cita.

**2. – Artículo 7.**

En el apartado 5, habría que tener en cuenta que la presentación electrónica de solicitudes se realiza en un registro electrónico, no en una dirección electrónica. Si existe la obligación de presentación electrónica de las solicitudes, éstas se podrían presentar en cualquiera de los registros electrónicos a los que se alude en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello, sin perjuicio de que, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, se indique la dirección electrónica desde la que se puede acceder a la presentación electrónica **en el registro electrónico** de la Administración de la Junta de Andalucía. Similar consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

El segundo párrafo del apartado 5 resulta muy confuso en orden a determinar qué sistema hace falta para la presentación de las solicitudes. Por ello, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se debería aclarar si para formular las solicitudes es necesario, siempre que se cumpla con lo indicado en el precepto señalado, un sistema de firma o es suficiente con un sistema de identificación. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.



|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 31/10/2018                                                                                                      | PÁGINA 1/3 |
|              | ROSA MARIA CUENCA PACHECO      |                                                                                                                 |            |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm855LNVGEKi_YeEunzRz51Dq18 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

### 3. – Artículo 10.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo.

En el apartado 3, se recuerda que recientemente ha entrado en vigor la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que en la nueva redacción del artículo 11.2 establece que “En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, **incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen**. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 4.a), habría que tener en cuenta, en relación con la sustitución de la persona titular de la presidencia, que el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, alude a “antigüedad en el órgano”. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 4.b), habría que ser más preciso en la indicación del número de vocalías, así como indicar dónde se presentan y a quién van dirigidas las declaraciones responsables. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

### 4. – Artículo 11.

No parece correcto que en el apartado 1 se indique que “Cada solicitud de delimitación será tramitada de forma individual”, cuando, conforme al artículo 7.1, el procedimiento “...se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria...”, cuando, conforme al artículo 12.2, el plazo máximo para dictar y publicar la Orden se computará “...a partir del día siguiente al de finalización de plazo para la presentación de solicitudes...”, y cuando, conforme al artículo 12.3, la publicación “...sustituye a la notificación personal...”. Asimismo, se recuerda lo previsto en el artículo 90.6 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en lo relativo a los criterios de priorización en la selección de ámbitos urbanos para su delimitación que deben establecer las convocatorias.

En el apartado 3, se debería corregir la fecha de promulgación de la Ley que cita.

### 5. – Base décima tercera del Anexo I.

En el apartado 2, se recuerda lo previsto en el artículo 66.1.f) de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la inclusión en la solicitud del código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige, por lo que se debería hacer alguna alusión a la necesidad de cumplimentarlo en la solicitud, salvo que se incorpore como información constante preimpresa en el formulario de solicitud. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

### 6. – Base décima cuarta del Anexo I.

En el apartado 3, no parece acertada la expresión “...cualquier consulta que fuese necesaria...”, pues constituye una expresión muy abstracta y ambigua, por lo que podría vulnerarse la



|              |                                                      |                                                                                                                 |            |
|--------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA<br>ROSA MARIA CUENCA PACHECO | 31/10/2018                                                                                                      | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm855LNVGKEi_YeEunzRz51Dq18                       | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

normativa de protección de datos de carácter personal. Recordamos que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que el consentimiento para la consulta de datos ha de ser informado e inequívoco, no pudiendo hacerse mediante remisiones de carácter general. Igual consideración se hace resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

#### **7. – Base vigésimo segunda del Anexo I.**

En apartado 2.g), no parece correcto aludir a la “...base vigésimo segunda...” cuando dicho apartado está dentro de dicha base.

#### **8. – Base vigésimo novena del Anexo I.**

Se debería adaptar la redacción del apartado 1 al contenido del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 3/2017, de 27 de junio. Igual consideración se hace resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 1.i), no se citan los artículos correctos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues parece más correcto aludir a los artículos 107 a 109. Igual consideración se hace resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

#### **9. – Base décimo tercera del Anexo II.**

En relación con la obligación de presentación electrónica y de los fundamentos jurídicos que la justifican se observan contradicciones en la norma proyectada. Así el contenido del apartado 1 parece contradictorio con el contenido del apartado 1 de la Base décimo cuarta del Anexo I, pues en el primero se alude al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para justificar que las solicitudes se deban presentar de forma electrónica y, sin embargo, en la Base décimo cuarta del Anexo I se permite a las comunidades de propietarios la presentación en cualquiera de los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando en su artículo 14.2.b), en relación con la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, se alude a las entidades sin personalidad jurídica. Todo ello, sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la disposición final séptima de la Ley citada.

#### **10. – Base vigésima del Anexo II.**

Si el procedimiento se tramitará y resolverán en régimen de concurrencia no competitiva, no se entiende que en el apartado 4 se contemple que el plazo máximo se compute “...a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes”. En relación con lo anterior habría que tener en cuenta lo previsto en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para las subvenciones a las que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del artículo aludido, así como en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Tampoco parece correcto aludir a “...publicar...” o “...publicado...”.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.



|              |                                                      |                                                                                                                 |            |
|--------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA<br>ROSA MARIA CUENCA PACHECO | 31/10/2018                                                                                                      | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm855LNVGEKi_YeEunzRz51Dq18                       | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |